



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

02 de mayo de 2018

A la Señora:

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS  
INTERNACIONALES DEL TRABAJO

4, Route des Marillons

CH - 1211 Genève 22

Corinne Vargha.

### **SOLICITA INTERVENCIÓN:**

#### **De nuestra mayor consideración:**

Jorge Yabkowski en mi condición de Presidente de la Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la Argentina (Fe.S.Pro.S.A.) con domicilio en Lima 575 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, con patrocinio letrado del doctor Horacio Meguira me dirijo a Ud. a fin de reiterar la solicitud de urgente intervención en el conflicto generado en el Hospital Posadas

La Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina (FESPROSA) es una entidad gremial de segundo grado, con personería gremial N° 1906, que representa a los profesionales de la salud que se desempeñan en establecimientos y organismos públicos de salud, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Una vez considerado nuestro pedido de Intervención solicitamos que la presente se agregue a la queja N° 3232, oportunamente iniciada por nuestra Federación.-

Agradecemos tenga a bien acusar recibo por mail a la dirección remitente.

El Gobierno Argentino ratificó con fecha 18-01-1960 el Convenio N° 87 de la O.I.T., sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

En la queja 3232 afirmamos que el objeto de la denuncia por ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT es la conducta adoptada por el gobierno Nacional y los gobiernos de distintas provincias argentinas, en su calidad de empleadoras de nuestros representados, que resultan violatorias de los derechos tutelados en los Convenios de la OIT 87 - sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación-, 98 - sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva-, 111 -sobre la discriminación (empleo y ocupación)-, 135 -sobre los representantes de los trabajadores-, 151 -sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y 154 -sobre la negociación colectiva-.

Como se desarrollará a continuación, estamos en presencia de verdaderos actos de lesión a la libertad sindical, en tanto se viola el derecho a la negociación colectiva, se condiciona y restringe el ejercicio del derecho de huelga, se concreta una discriminación antisindical y se viola el derecho de libre afiliación a la *“organización que los trabajadores consideren conveniente”*.

Este pedido se refiere en forma exclusiva al conflicto suscitado en el Hospital Posadas que fuera incluido en la aludida queja 3232 presentada por nuestra entidad

A raíz del agravamiento del conflicto la Comisión Directiva ha resuelto pedir nuevamente la intervención de la Oficina de la OIT a fin de fomentar el **necesario** diálogo entre las partes y arribar a soluciones equitativas que permitan la negociación para la resolución del conflicto en el Hospital Posadas.

El Hospital Posadas es un establecimiento que es administrado en forma directa por el Estado Nacional a través del Ministerio de Salud.

Como denunciáramos ante el Comité de Libertad Sindical la discriminación antisindical comienza con la negativa de la dirección del Hospital Posadas (en realidad la negativa es del Ministerio) **de permitir** la participación de CICOP en la COPICPROSA aduciendo que nuestra entidad carece de representación nacional. Esta argumentación resulta inocua al obtener personería gremial número 1906 la Federación Nacional de Profesionales de la Salud de la Nación-FESPROSA, de la

cual CICOP es afiliada, y que tiene ámbito de representación en todo el territorio nacional

Sin embargo a la fecha FESPROSA no fue incluida en la parte sindical de la COPICPROSA.

El artículo cuarto del decreto 1133/2009 es muy claro en el sentido que cuando en la COPICPROSA Central se traten temas que involucren a entes descentralizados, como es el caso del Hospital Posadas, el gremio debe ser convocado.

A pesar de ello ni el sindicato de base ni la Federación fueron convocados a la unidad de negociación. **Esta convocatoria no sucedió en ninguna oportunidad desde el funcionamiento de la COPICPROSA Central, ámbito paritario donde se discutieron y decidieron cuestiones muy trascendentes para el sector que representamos.**

**Un ejemplo elocuente de discriminación es la exclusión de CICOP como veedores en el proceso de pases de categoría. Proceso que se realizó a fines del año pasado.**

Denunciamos también de la negativa por parte de las autoridades del Hospital a ceder un espacio para la asociación gremial de trabajadores a pesar de los insistentes pedidos, concediendo solo una oficina de dimensiones mínimas donde los trabajadores afiliados, ni los delegados, pueden celebrar reuniones ni tener un funcionamiento normal. Es de destacar que esta situación solo sucede con nuestra asociación gremial ya que el resto de los gremios tienen entre dos y tres espacios, lo que indica una nueva conducta de discriminación sindical y **limitación de la actividad sindical.**

También hicimos hincapié en dicha queja que en el conflicto que se está produciendo desde junio del 2017 en el Hospital Posadas a raíz de la imposición intempestiva e inconsulta del aumento de las horas de trabajo, llevando a los enfermeros del turno noche bajo, una resolución de las autoridades del Hospital, a trabajar 12hs. De las 10hs, que venían realizando desde el año 2005.- en clara violación al convenio 1 y 95 de la OIT, ratificados por el Estado Argentino.

No obstante, las autoridades del Hospital, en otra actitud de discriminación, consecuencia de su afiliación a nuestra entidad rescinde el contrato de trabajo a 32 trabajadores **a los cuales se les viene descontando desde el mes de julio del 2017** hasta el 70% de su salario sin ningún tipo de explicación valedera.

El 13 de noviembre la jueza Martina Isabel Forns, del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Número 2 de San Martín, declaró la inconstitucionalidad de la resolución de ampliación de la jornada laboral y ordenó el reintegro a los trabajadores de los salarios descontados por medidas de fuerza a raíz del conflicto suscitado en el Hospital Posadas en su negativa a ampliar de 10 a 12 horas por la noche su jornada laboral.

De esta manera, la Justicia validó la posición de los representantes de los trabajadores contra la ampliación horaria inconsulta y los descuentos compulsivos de salarios que comenzó en julio del 2017 a través de la Seccional Posadas de la CICOP-Asociación de Profesionales del Hospital Posadas (APHP), acompañada por la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP), y a nivel nacional, la Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina (FESPROSA).

La conducta de los empleadores y su negativa al diálogo llega al extremo de no dar cumplimiento a la sentencia judicial, ya que continuaron descontando hasta el 70% del salario a los enfermeros del turno noche.

El día 2 de enero las autoridades hacen pública la decisión de despedir a 122 trabajadores. La mayoría de los afectados son enfermeros del turno noche que estaban en conflicto a raíz del aumento de la jornada de trabajo.

De los 55 enfermeros protegidos por el fallo judicial citado 50 fueron despedidos.

La entidad gremial base del Hospital CICOP -FESPROSA había elegido 23 delegados en el mes de Octubre. Luego de una votación masiva la nómina de los delegados electos fue comunicada de manera fehaciente a la dirección del Hospital y al Ministerio de Trabajo. Violando los convenios 87, 98 y 135 de la OIT sobre tutela de la actividad sindical 16(dieciséis) de los 23 delegados de CICOP-FESPROSA fueron cesanteados.

El impacto sanitario de las cesantías se hizo sentir muy fuertemente en las áreas de internación donde debió reducirse el número de camas para atención de enfermos por falta de personal de enfermería calificado, con especial impacto en la Terapia Infantil, Neonatología, Unidad Coronaria, Hemato-Oncología Infantil, etc..

Los despedidos son trabajadores de altísima calificación, conducta laboral intachable, sin sumarios ni sanciones y que llevaban entre cinco y veinte años trabajando en el Hospital.

Las autoridades ministeriales nacionales y la dirección del Hospital se negaron desde el inicio a establecer diálogo alguno con los representantes gremiales, a pesar de múltiples pedidos de entrevista, tres medidas de fuerza y varias movilizaciones en el Hospital, en el Ministerio de Salud y en el de Modernización.

Paralelo al desarrollo del conflicto la presencia de las fuerzas federales de seguridad se multiplicó dentro del hospital.

Como parte de la discriminación y de las prácticas antisindicales el 30 de enero de 2018 la dirección del Hospital Posadas, que depende directamente del Ministerio de Salud de la Nación, dejó de actuar como agente de retención de la cuota de afiliación de la entidad después de más de veinte años profundizando de esta manera la discriminación sindical afectando el patrimonio sindical y por ende desfinanciando su actividad.

**Asimismo con los salarios del mes de marzo a casi toda la Comisión Directiva de la Seccional Posadas de la CICOP se realiza un descuento de hasta el 70% del salario correspondiente, cuya única lectura posible es una nueva y grave limitación a la actividad sindical de uno de los gremios que vienen defendiendo a los trabajadores.**

**A partir del brutal descuento salarial realizado en los haberes del mes de marzo a gran parte de la Comisión Directiva de la Seccional Posadas se desataron presiones desde la Dirección del hospital impulsando desafiliaciones a la Seccional Posadas de la CICOP. Llamativamente llegan algunas al gremio a partir de un texto común que sería entregado por la propia Dirección del Hospital. Claramente se trata de una grosera intromisión en la vida interna del gremio y una flagrante práctica desleal.**

*“Nadie debe ser despedido u objeto de medidas perjudiciales en el empleo a causa de su afiliación sindical o de la realización de actividades sindicales legítimas, y es importante que en la práctica se prohíban y sancionen todos los actos de discriminación en relación al empleo (770.La Libertad sindical Recopilación)*

*“La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o*

*perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o e con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo” (780 op. Citada)*

Es evidente la gravedad de la situación del Hospital Posadas donde a partir del conflicto comentado se han violado derechos fundamentales tales como la no discriminación, **la modificación de las condiciones de trabajo**, la tutela efectiva de los delegados, el despido como represalia por la participación en acciones sindicales, el despido por afiliación sindical violándose los convenios a los cuales el Estado Argentino adhiere.

Esta conducta del Estado Empleador y del Gobierno Nacional nos impulsa para solicitar en forma urgente vuestra intervención y de considerar la posibilidad que se constituya una misión técnica a fin de mediar en la resolución del conflicto.

Más aun, tratándose de un conflicto donde el Estado es empleador lo que conlleva la posibilidad que su intermediación carezca de objetividad tal como en reiteradas oportunidades **tienen resultado los organismos de control** en cuando la necesidad de independencia de quienes intervengan o medien en los conflictos entre trabajadores y empleadores.

SOLICITA SE CONSTITUYA MISION DE CONTACTO DIRECTO

Saludamos a Ud. muy atentamente,



**Dr. Horacio David Meguira**  
Director del Departamento Jurídico de la CTA



**Jorge Yabkowski**

**Presidente**